

las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales y locales de organizaciones comunitarias.
- b) Limpieza de sitios, plazas.
- c) Barrido de calles, plaza de Arma, parques y plazuelas.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
- e) Labores de limpieza de playas que se encuentran habilitadas para el baño.

Las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será el Departamento de Operaciones.

ARTICULO 6° : El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su Resolución el número de días por los cuales deba efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito al Encargado de Operaciones.

Además deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad señalada a objeto de que éste dé inicio al cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 7° : El Departamento de Operaciones deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que correspondan.

ARTICULO 8° : El Secretario del Tribunal comunicará por escrito al Encargado de Operaciones el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, como el trabajo a realizarse y rol de la causa correspondiente.

ARTICULO 9° : El Encargado de Operaciones informará al Juez de Policía Local respectivo cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

ARTICULO 10° : El Encargado de Operaciones informará al Juez de Policía Local correspondiente cualquier situación de incumplimiento por parte de las

personas que deban realizar trabajos en beneficios de la comunidad, al término del período fijado por el Tribunal.

ARTICULO 11°: En la Secretaria de cada Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia de la presente Ordenanza.

2.- ESTABLÉZCASE como fecha de inicio de la presente ordenanza a contar de la publicación.

3.- Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



JUAN NAVARRO GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA

Distribución:

- ⇒ Carabineros de Caldera
 - ⇒ Juzgado de Policía Local
 - ⇒ Departamento de Operaciones
 - ⇒ Administrador Municipal
 - ⇒ Alcaldía
 - ⇒ Secretaria Municipal
 - ⇒ Archivo.
- BGA/JNG/mef.